

OBRA No.: SAPAZA/RP/EPS-2023-01

RECURSO: Propio partida 623 Inversión en bienes de dominio propio

OBRA: EQUIPAMIENTO DEL NUEVO POZO 25 LA PROVIDENCIA UBICADO EN LA CALLE SAN ANTONIO ENTRE LAS CALLES SANTA CECILIA Y CALLE SAN ALEJANDRO EN CD. GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las **12:30 Horas Doce Horas del día 22 de Mayo del año 2023, Dos Mil Veintitrés los CC. ARQUITECTO VICTOR HUGO OCHOA NEIRA y el INGENIERO JOSE DAVID DAMIAN RIOS**, en nuestras calidades de Director General y Jefe de Estudios Proyectos y Supervisión, respectivamente, en uso de nuestra facultad delegatoria para la integración de los expedientes unitarios de Obra Pública y para la realización de los procedimientos de licitación de Obra pública y Servicios Relacionados con las mismas, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 134 primero y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 numeral 1 y 2, 43 numeral 1 fracción III, numeral 2 fracción I, y numeral 3 fracciones IV, VIII, 86, 87 numeral 1; 89 y 91 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 101 párrafo primero, segundo, tercero y cuarto de Reglamento de la Ley de referencia y artículos 1 y 3 el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- El día 12 de Diciembre de 2022 Dos Mil Veintidós, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria número 9° en el punto número 04 del orden del día, se aprobó el Presupuesto de Egresos e Ingresos para el ejercicio fiscal del 2023 Dos Mil veintitrés, para el Organismo del cual dentro de la partida número 623 inversión en bienes de dominio propio que señala el presupuesto total para la ejecución de obra públicas, dentro de la cual se encuentra la Obra Pública denominada: **"EQUIPAMIENTO DEL NUEVO POZO 25 LA PROVIDENCIA UBICADO EN LA CALLE SAN ANTONIO ENTRE LAS CALLES SANTA CECILIA Y CALLE SAN ALEJANDRO EN CD. GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO"**, bajo el número de obra **SAPAZA/RP/EPS-2023-01**, con **RECURSO:** Propio partida 623 Inversión en bienes de dominio propio del Presupuesto de

Egresos e Ingresos para el ejercicio fiscal del 2023 Dos Mil Veintitrés, con techo financiero por la cantidad de: **\$2'015,422.77 (DOS MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 77/100 M.N)**, obra que forma parte del Programa Operativo de Obra del ejercicio fiscal 2023 Dos Mil Veintitrés del Organismo Operador.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. Que de conformidad con los artículos 1 y 3 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; señala que la Contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma que realice el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y sus organismos constitucionales autónomos dentro del Municipio, se deberá realizar con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, imparcialidad, control y rendición de cuentas.
- II. Los recursos económicos de que dispongan para obra pública y servicios relacionados con las mismas, por el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y demás organismos públicos descentralizados, son obligados a la aplicación del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como de la legislación aplicable a la materia, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Independientemente de la fuente de financiamiento, la obra pública que se contrate en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco deberá realizarse observando, conforme a su ámbito de aplicación, las Leyes, los reglamentos, los tratados y convenciones internacionales.
- III. Que el artículo 42 numeral 2 de Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios dispone que solo cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden las condiciones establecidas en su numeral 1 (asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes), la contratación no se realizará por licitación pública, sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en esa Ley; que en su artículo 43 numeral 1 fracción III, prevé que se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, entre otros, por el procedimiento de Adjudicación Directa y en su numeral 2 fracción I manda que, cuando la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (\$103.74 Ciento tres pesos 74/100 M.N, UMA del ejercicio fiscal 2023) es decir no rebase la

cantidad de \$2,074,800.00 (DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N), puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas en su numeral 1, lo cual está relacionado con en el artículo 86 que señala que el Ente Público bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de adjudicación directa, debiendo motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, evitando repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada.

IV. Que el arábigo 86 de la Ley en cita, habla de las Generalidades de las Excepciones a la Licitación Pública y dispone que el Ente Público bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de **adjudicación directa**, cuya selección deberá motivarse en **criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia**, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado y que no se podrá repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada.

V. En el mismo contexto, el diverso 87 de la Ley en uso, señala que el **Acuerdo de Justificación**, es el escrito en el que constan las evidencias o elementos de convicción que acreditan la circunstancia que justifican el procedimiento de excepción en el que solo podrán participar entre otros supuestos, las personas que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y se dará preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, y que el mismo debe constar por escrito, salvo que se trate de hecho notorio y contener como mínimo: las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurren y determinen la modalidad del procedimiento de excepción; el valor del contrato, la descripción general de la obra o servicio y la firma del servidor público que autoriza.

VI. Por su parte en su artículo 89 especifica, respecto del **perfil del contratista** para participar en los procedimientos de excepción, que solo podrán participar las personas **que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y que se dará preferencia a las**

empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, lo que se relaciona con lo contenido en el artículo 4 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual dispone que deberá además, **contar con sus registros vigentes en el Padrón Único de Contratistas del Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable de Zapotlán SAPAZA.**

- VII. Lo anterior tiene estrecha relación para que la obra sea determinada por el Área técnica por adjudicación directa porque en primer lugar el monto lo permite y segundo porque las circunstancias de la obra en cuadra en los supuesto previsto en el artículo 43 numeral 3, fracción IV, y VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 101 párrafo segundo, tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que es procedente que se omita la insaculación y sea designada directamente a un contratista en base al siguiente razonamiento técnico jurídico:

El artículo 43 numeral 3, señala que sin perjuicio a lo que señala los párrafos anteriores es decir que sin importa el monto de la obra pública se podrá contratar por cualquiera de las modalidades siempre que encuadre en las circunstancias previstas en las citadas fracciones

Que a la letra dice: *Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

3. Sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo anterior, sin importar el monto, se podrá contratar obra pública a través de cualquiera de las modalidades señaladas con anterioridad, cuando:

IV. El contrato deba celebrarse con determinado contratista, por tratarse de obras de arte, sea éste el titular de la patente, derechos de autor o del equipo necesario para la ejecución de la obra;

VIII.- Se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra;

X.Como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado y no sea posible contratar la obra mediante licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad;

Del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 101. *Para los efectos de lo establecido en el artículo 43 numeral 3 de la Ley, deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:*

.....
La Secretaría o el ente público informará al Comité, la resolución derivada del supuesto anteriormente mencionado.

Para efectos de la fracción VIII numeral 3 del artículo 43 de la Ley, se entenderá como circunstancias extraordinarias las situaciones actuales o imprevisibles que de no atenderse pongan en peligro la vida y/o bienes de las personas o del Estado.

En virtud de las características que se señalan en las fracciones VIII y X del numeral 3 del artículo 43 de la Ley, al contratarse bajo la modalidad de adjudicación directa podrán exceptuarse la elección por insaculación.

JUSTIFICACIÓN:

FRACCIÓN IV: El Departamento de Estudios, Proyectos y Supervisión del Organismo como área técnica, determina que existe dentro del Padrón único de contratista un solo Contratista con la especialidad Instalaciones de macro medición, Obras hidráulicas, especialidad que encuadra para ejecutar la obra de referencia, ya que es especializado en la perforación de pozos, rehabilitación de pozos, asesoría técnica y rebombes centrales, además que cuenta con el equipo necesario para ejecutar la obra, por lo que se considera que cuenta con la experiencia y reconocimiento necesario, siendo el contratista **GRUPO LA FUENTE S.A DE C.V.**

Se anexa la tabla con el padrón de contratista con las especialidades con las que cuentan cada uno.

FRACCIÓN VIII: El Departamento de Estudios, Proyectos y Supervisión del Organismo, como área técnica, determina que existe Circunstancias extraordinarias que requieren con urgencia que se ejecute la obra de referencia y con el objetivo de evitar que se altere el servicio público del abastecimiento del agua potable en la ciudad, por la temporada de Estiaje, porque en caso contrario de no ejecutarse la obra de manera urgente, se pone en peligro se colapse el servicio

público del agua potable que presta el organismo operador, pudiendo provocar pérdidas al patrimonio y bienes del Organismo, de conformidad al siguiente antecedente:

Que los primeros meses de año 2023 Dos Mil Veintitrés, se realizó el aforo de nuevo pozo 25 la providencia ubicado en la calle san Antonio entre las calles santa Cecilia y calle san Alejandro en Cd. Guzmán, en cuál para que entre en funcionamiento surge la necesidad urgente de adquirir los materiales necesarios para el equipamiento del pozo profundo con la finalidad de aumentar la extracción del vital líquido y así poder hacer frente al periodo de estiaje en el Municipio.

- a) **Temporada de estiaje:** La temporada de estiaje está definida como el periodo del año donde los niveles de los ríos y lagunas disminuyen de manera importante causando entre otras cosas "sequias", y generalmente comprende los meses de **marzo a mayo pudiendo extenderse por más tiempo.**
- b) Bajo ese supuesto el Sistema de Agua Potable de Zapotlán debe de anticipar esas eventualidades y tener a su disposición los medios necesarios para tratar de mitigar el problema, es por ello que resulta de vital importancia de re perforar y equipar los pozos profundos para que ayude a suministrar y facilitar el vital líquido hacia la población cuando se presenten estas situaciones. Así mismo el Organismo debe de anticipar esas eventualidades y valerse de todos los medios posibles que ayuden a que ese fenómeno no cause afectaciones tan severas a la ciudadanía en cuanto al suministro de agua potable se refiere.
- c) Cabe mencionar que se realizaron las gestiones necesarias para ampliar el padrón de contratista con la especialidad de equipamiento de pozos, sin recibir respuesta alguna en las invitaciones. Por esa razón y la premura de tener a tiempo los materiales solicitados, se tomó la determinación que se asigne la obra por adjudicación directa y ya que el proceso de licitación es tardado ya que el tiempo de una licitación es aproximadamente un mes o mes y medio, en el caso de concurso en tiempo del proceso de adjudicación es de 15 a 22 días, por lo que se propone sea por adjudicación directa porque encuadra en el presente supuesto y es prioridad atender esta eventualidad, con el objetivo de evitar que se **altere el servicio público del abastecimiento del agua potable.**

Ahora bien, de conformidad a los antecedentes y preceptos legales antes expuestos, esta Área Técnica se encuentra facultada para presentar ante el Pleno del Comité Mixto de Obra Pública del Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA), para su aprobación, el presente Acuerdo de justificación con sustento en los siguientes elementos y criterios:

ELEMENTOS:

MONTO DE ADJUDICACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS QUE CONCURRAN Y DETERMINEN LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN:

El monto máximo con cargo al erario público del Organismo estimado para esta Obra Pública asciende a la cantidad de **\$2'015,422.77 (DOS MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 77/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 numeral 1 fracción III y numeral 2 fracción I de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su contratación puede realizarse mediante cualquiera de las modalidades señaladas en su numeral 1, ya que si realizamos una operación aritmética, multiplicando el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, cuyo valor según los datos que arroja el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), equivale a \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100M.N.), por 20 mil veces, tal como lo precisa la fracción I del numeral 2 del referido artículo 43, da como resultado la cantidad de \$2'074,800.00 (Dos Millones Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N), cantidad, que si comparamos con el Techo Financiero de la Obra que aquí nos ocupa, no lo excede y por tanto, la modalidad del procedimiento de contratación encuadra dentro del supuesto de este numeral.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:

Obra Pública denominada: **"EQUIPAMIENTO DEL NUEVO POZO 25 LA PROVIDENCIA UBICADO EN LA CALLE SAN ANTONIO ENTRE LAS CALLES SANTA CECILIA Y CALLE SAN ALEJANDRO EN CD. GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO"**, bajo el número de obra **SAPAZA/RP/EPS-2023-01**, con **RECURSO**: Propio partida 623 Inversión en bienes de dominio propio del Presupuesto de Egresos e Ingresos para el ejercicio fiscal del 2023 Dos Mil

Veintitrés, con techo financiero por la cantidad de: **\$2'015, 422.77 (DOS MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 77/100 M.N)**

CRITERIOS:

EFICACIA Y EFICIENCIA: Con el hecho de recurrir a la Adjudicación Directa, se atiende con mayor rapidez la ejecución de los trabajos, evitando con el ahorro de tiempo que implicaría llevar a cabo un procedimiento de Licitación Pública o Concurso Simplificado Sumario.

ECONOMIA: El criterio es aplicable de una manera favorable al Organismo, ya que al estar obligado a cumplir las disposiciones que en materia de Obra Pública corresponde aplicar, como lo es las disposiciones contenidas en el artículo 43 numeral 1 fracción III y numeral 2 fracción I, el nivel de calidad requerido y esperado respecto de la ejecución de trabajos no se ve afectado, y por lo tanto el costo de oportunidad en función del tiempo requerido para realizar las etapas de esta modalidad a diferencia de las que integran un procedimiento de contratación por licitación pública o de Concurso Simplificado Sumario son más favorables tanto para este Organismo como para la sociedad beneficiada ya que no solo se ahorra tiempo en el procedimiento de licitación, si que además se pueden prevenir costos adicionales en virtud de las condiciones del clima.

IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ: El procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, se deberá realizar con el único propósito de asegurar las mejores condiciones para el Organismo, por lo que se debe desarrollar con imparcialidad que justifique y satisfagan fehacientemente los objetivos y requerimientos de la contratación que se pretende llevar a cabo y con transparencia en todas sus etapas, lo cual solo se podrá obtener, llevando el procedimiento con apego a la Ley de Obra Pública que corresponda, esto es, la Legislación propia.

Que el artículo 87 de la Ley en cita, señala que, el ***Acuerdo de Justificación*** es el escrito en el que constan las evidencias o elementos de convicción que acreditan la circunstancia que justifica el procedimiento de excepción, el cual debe estar firmado por el servidor público responsable de realizar la contratación y contener cuando menos: las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurren y determinen la modalidad del procedimiento de excepción; el valor del contrato, la descripción general de la obra o servicio y la firma del servidor público que autoriza, mismos que se desglosan a continuación:

PERFIL DEL CONTRATISTA: Luego de realizar una minuciosa clasificación y selección entre los Contratistas registrados y actualizados en el referido Padrón Único de Contratistas del Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA), solo un contratista cumple con el perfil requerido para participar en la adjudicación de esta Obra Pública, siendo **GRUPO LA FUENTE S.A DE C.V.** por los razonamientos siguientes:

- a) El Contratista de referencia cuenta con capacidad de respuesta inmediata, experiencia en el mercado, cabe señalar que lleva años trabajando con el Organismo en el equipamiento de los pozos profundos, además de ser una empresa establecida en el estado, con reconocimiento suficiente, por lo que, se acompañan los documentos de las últimas cuatro compras realizadas en favor de ellos, con la finalidad de dar certeza de su capacidad en el presente dictamen, así mismo se anexa el último contrato que se suscribió con el Contratista quien realizo **EL EQUIPAMIENTO DEL POZO PROFUNDO N°16 LA FERIA**, por la cantidad de \$2, 132, 984.05 (**DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N**) Incluye el impuesto al valor agregado.
- b) **INVESTIGACIÓN DEL MERCADO**
Como parte de la investigación de mercado se manifiesta que es un proveedor y Contratista especializado en la perforación de pozos, rehabilitación de pozos, asesoría técnica y rebombes centrales, que cuenta con el equipo necesario para ejecutar la obra de referencia por lo que se considera que cuenta con la experiencia y reconocimiento necesario, así mismo, nos ofreció las condiciones de calidad y respuesta inmediata solicitada.

Por lo anterior expuesto **SE DICTAMINA QUE DICHA OBRA SE ADJUDICA A LA SIGUIENTE CONTRATISTA:**

DATOS GENERALES

- I. **PERSONA MORAL: GRUPO LA FUENTE S.A DE C.V.**
- II. **RFC: GFU021009BC1.**
- III. **DOMICILIO FISCAL: CARRETERA GUADALAJARA-MORELIA KM. 21 NO. 8111, C.P. 45645. JALISCO, MÉXICO.**
- IV. **NUMERO DE REGISTRO EN PATRON DE CONTRATISTA:022**

V. **ESPECIALIDAD: EDIFICACIÓN, INSTALACIONES ELECTRICAS Y SUBESTACIONES, INSTALACIONES DE MACROMEDICION, OBRAS HIDRAULICAS, INFRAESTRUCTURA VIAL.**

En mérito de los antecedentes, motivos criterios y razones expuestos en los párrafos que anteceden, los suscritos tenemos a bien emitir los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Con fundamento en la legislación y articulado descrito en el cuerpo del presente, **se emite este Acuerdo de Justificación**, para la contratación de la Obra Pública número: **SAPAZA/RP/EPS-2023-01**, denominada **EQUIPAMIENTO DEL NUEVO POZO 25 LA PROVIDENCIA UBICADO EN LA CALLE SAN ANTONIO ENTRE LAS CALLES SANTA CECILIA Y CALLE SAN ALEJANDRO EN CD. GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO**, con **RECURSO:** Propio partida 623 Inversión en bienes de dominio propio del Presupuesto de Egresos e Ingresos para el ejercicio fiscal del 2023 Dos Mil Veintitrés, con techo financiero por la cantidad de: **\$2'015, 422.77 (DOS MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 77/100 M.N)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, bajo **EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**, al contratista **GRUPO LA FUENTE S.A DE C.V.**

SEGUNDO. - Se presenta este Acuerdo de Justificación ante el Pleno del Comité Mixto de Obra Pública del Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA), para su dictaminación y autorización a fin de ser presentado al Consejo de Administración para la aprobación de la contratación de la Obra Pública de referencia.

ATENTAMENTE

"2023, AÑO DEL 140 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE JOSE CLEMENTE OROZCO"

Guzmán, Jalisco, Municipio Zapotlán el Grande, Jal; a 22 de Mayo del 2023



ARO. VICTOR HUGO OCHOA NEIRA
DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D
SISTEMA DE AGUA POTABLE DE
ZAPOTLAN (SAPAZA)



ING JOSE DAVID DAMIAN RIOS
JEFE ESTUDIOS, PROYECTOS
Y SUPERVISIÓN